

Primer permiso.3/4 partes cumplidas. Riesgo tolerable.

La pretensión del apelante se concreta en que se le conceda el permiso de salida interesado, por entender que concurren los requisitos legalmente exigidos.

Los permisos de salida forman parte de la política de reinserción penitenciaria y permiten que el interno se prepare para la vida en libertad y, por ello, requieren la constatación de que el interno va, en esos días de libertad, a realizar una vida normalizada, entendida como respeto a las pautas de convivencia en sociedad.

Conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y concordantes del Reglamento Penitenciario, los requisitos necesarios o mínimos para acceder a los permisos penitenciarios son tres: haber extinguido la cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado y no observar mala conducta.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional (vid. p. ej. STC 109/2000) ha llamado también la atención sobre las cautelas que se derivan de la concesión automática de los permisos al constituir una vía fácil para eludir la custodia, declarando que es razonable que su concesión no sea automática una vez constatado el cumplimiento de los requisitos objetivos y que, por ello, no basta con que éstos concurren sino que, además, no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con los fines antes expresados.

El interno cumplirá dentro de pocos días las 3/4 partes de su condena, no le consta mala conducta, participa en las actividades del centro, se encuentra en un módulo de respeto, sigue terapia de "ALCOHÓLICOS ANONIMOS" y cuenta con apoyo familiar para el disfrute de los permisos de salida.

Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que el riesgo de incumplimiento es tolerable y que el penado puede hacer un uso responsable de las salidas, por lo que, con estimación del recurso, le concedemos un primer permiso, de siete días de duración (dividido en dos salidas de tres y cuatro días, respectivamente) y con las condiciones que la Junta de Tratamiento decida fijar. **AP Sec. V, Auto 1714/2015, de 22 de Abril de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 398/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid